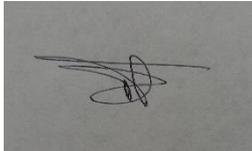


EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 2008-01218

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, solicitud presentada por los señores Luz Cecilia Díaz Chávez y Ernesto Maldonado Roa, consistente en que se ordene nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que, a la fecha, sigue vigente la orden de embargo. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.



DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud presentada por los señores Luz Cecilia Díaz Chávez y Ernesto Maldonado Roa, se tiene que la misma no es procedente de la forma en que fue peticionada, pero sí de otra manera, por lo siguiente:

1. Mediante auto del 26 de marzo de 2009, se decretó el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 300-193461, bien denunciado como de propiedad de los demandados LUZ CECILIA DIAZ CHAVEZ y ERNESTO MALDONADO ROA.
2. Por providencia del 30 de junio de 2009, se decretó el secuestro del inmueble embargado.

3. A través del auto del 5 de mayo de 2010, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenó cancelar los embargos y secuestros decretados y librar los oficios respectivos.

Sobre los oficios, existe una constancia secretarial del 14 de mayo de 2010, donde se refiere haber librado el Oficio No. 1420 dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos y privados de la ciudad, y en su parte inferior, una firma con cédula que data del 15 de marzo de 2011.

Ello indica que en este proceso ya se ordenó el levantamiento de medidas cautelares y, de acuerdo con lo que obra en el mismo, no se logra determinar el nombre de la persona que reclamó el Oficio No. 1420 y la suerte del mismo. Lo cierto es que, de acuerdo con lo informado por los peticionarios, sigue vigente la orden de embargo decretada en las presentes diligencias.

Razón por la cual, se hace menester actualizar por secretaría, los oficios respectivos de comunicación de levantamiento de medidas cautelares, pues la orden que ahí se ha de informar fue dada mediante auto del 5 de mayo de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Palacio de Justicia Primer Piso Entrada Principal teléfono: **6 302860**

Correo electrónico: J07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bb5aca3218910d30a9216107b6a06233ff062fa558677d7b2ce5dbbcd1e14**

Documento generado en 06/07/2023 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO

DESACATO:2021-096

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, en providencia de 5 de junio de 2023 Archivo 06 C3, confirmó la sentencia calendada el 18 de noviembre de 2022 (Folio 294-298 C1), proferida por este Juzgado. Bucaramanga, 4 de julio de 2023.

Rossana Balaguera Pérez
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

Vista la anterior constancia se ordena:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bucaramanga, en providencia de 5 de junio de 2023, a través de la cual confirma la sentencia de 18 de junio de 2022, proferida por este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

Rbp

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6030c7984a41103a745a643575da161d919a9aa714180e27b04d89f5c5f3f250**

Documento generado en 06/07/2023 01:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2021- 096

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE CRISTIAN SMITH BENITEZ GRAJALES, ANDRES YVEZ MATEUS LOPEZ, ANDRES FELIPE SANCHEZ CRISTO, JUAN DAVID SALGUERO RAMIREZ Y JOHANN STEVEN VALLEJO DUEÑAS A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA SYSTEMICO SOFTWARE S.A.S. Y JAIME ANDRES GONZALEZ ARDILA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho Primera Instancia	C1	\$1.542.000	Folio 294- 298
Agencias en derecho Segunda Instancia	C3	\$1.160.000	Archivo 02
TOTAL		\$2.702.000	

Son DOS MILLONES SETECIENTOS DOS MIL PESOS MCTE (\$2.702.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-096

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 4 de julio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

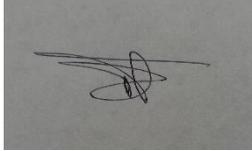
Código de verificación: **32ea20faf0579865b8d3ebd3c462e42c08287f7fb3d2cabed2e9655c85ff6528**

Documento generado en 06/07/2023 01:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIVISORIO POR VENTA
RADICADO: 2021-00185-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora juez, informando que no se ha constatado notificación de la demandada Karen Xiomara Garrido Maestre. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.



DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el expediente digital, se observa que la parte demandante no ha cumplido con uno de los requerimientos que se le hicieron mediante auto del 17 de febrero de 2023- visto a PDF 43- y que la demandada Karen Xiomara Garrido Maestre envió correo electrónico donde afirmó nuevamente estar informada de la existencia del presente proceso- obrante en PDF 56-. Siendo entonces necesario **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte las evidencias del trámite que realizó tendiente a obtener la notificación de la señora KAREN XIOMARA GARRIDO MAESTRE, con el fin de verificar de qué manera se surtió dicho acto y tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7fb13c33379d96ad4e362847873623af868c8c613798e8a2e17227a0d9ed7c**

Documento generado en 06/07/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2021- 228

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **LUIS ANTONIO DIAZ HERNANDEZ** a costa de la parte demandada **ALVARO FUENTES CANO**.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Derechos Registrales	C1	\$38.000	Archivo 08
Notificación	C1	\$8.000	Archivo 23
Notificación	C1	\$8.000	Archivo 25
Agencias en derecho Primera Instancia	C1	\$5.000.000	Archivo 36
Agencias en derecho Segunda Instancia	C2	\$2.320.000	Archivo 06 c-2
TOTAL		\$7.374.000	

Son **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$7.374.000)**.

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2021-228

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 4 de julio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c2478f7dafb047fb62b2874a9dd9f325c09b13a71b43a5bbf8b214837fafc5**

Documento generado en 06/07/2023 01:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2022- 163

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA** a costa de la parte demandada **MARIO FERNANDO BRAVO VITOVIZ**.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C1	\$26.650	Archivo 20
Notificación	C1	\$30.900	Archivo 23
Agencias en derecho	C1	\$284.920	Archivo 25
TOTAL		\$342.470	

Son **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$342.470)**.

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-163

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 4 de julio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493b0ddd289c2b5f086c4a3bd0f25312efa689ae11f56ead52be46e0037b6443**

Documento generado en 06/07/2023 01:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

Rad. J26-2022- 289

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **JOSÉ HERNAN GÓMEZ** a costa de la parte demandada **YENNY YANETH DUARTE BARBOSA**

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C1	\$11.250	Archivo 10, 11 Y 12 C1
Agencias en derecho	C1	\$150.000	Archivo 17
TOTAL		\$161.250	

Son **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$161.250)**.

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: J26-2022-289

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 4 de julio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76d26edf92f74fce34acafd4776fcb047e702e74f385d8e80cb56ff8db16b**

Documento generado en 06/07/2023 01:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2022- 345

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **ANA MARÍA AGREDO** a costa de la parte demandada **CARLOS ALFONSO APARICIO LEÓN**.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C1	\$11.250	Archivo 07
Agencias en derecho	C1	\$300.000	Archivo 14
TOTAL		\$311.250	

Son **TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$311.250)**.

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2022-345

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 4 de julio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d548fd5ae0b6851cec919d0a25142c93079db8ab2ae055af88bf160491cdb73**

Documento generado en 06/07/2023 01:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00925

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del demandado JUAN CARLOS BALAGUERA GALLO, visible a PDF 05, contra el auto que libró mandamiento de pago del 30 de enero de 2023. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

Avizorado el recurso de reposición allegado por la apoderada judicial del demandado JUAN CARLOS BALAGUERA GALLO contra el auto que libró mandamiento de pago del 30 de enero de 2023, se tiene que dentro de sus reparos alega la inexistencia del demandado, de conformidad con el numeral 3 del artículo 100 del C.G.P., argumentando que el demandado RAMIRO ORLANDO BALAGUERA GALLO falleció el 24 de junio de 2021, anexando como prueba su registro civil de defunción.

En este asunto, mediante auto del 30 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS BALAGUERA GALLO y RAMIRO ORLANDO BALAGUERA GALLO, pues, para esa época, no se tenía conocimiento del fallecimiento de este último, sino hasta estos momentos, configurándose la causal de nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., según la cual el proceso es nulo, en todo o en parte, en el siguiente caso:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena”.

De la mentada causal devienen varias hipótesis en las que puede operar la nulidad procesal, en consideración de la persona que debía notificarse o la forma en la que debió hacerse, entre las que se encuentra el caso de que no se practique en legal forma la notificación de los sujetos que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes por su fallecimiento, cuando la ley así lo determine. Además, no es posible demandar a una persona fallecida, comoquiera que carece de personalidad jurídica que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

La Corte Suprema de Justicia, en sentencia proferida dentro del proceso radicado No. 157593103001-2015-00050-01, de fecha 15 de marzo de 1994, señaló:

“Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera, está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cuius (...). Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser



parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador ad litem”.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 132 del C.G.P., se procederá a ejercer el control de legalidad y a enderezar las presentes diligencias, de conformidad con lo señalado en precedencia, ya que, como lo ha señalado la jurisprudencia, los autos ilegales no atan al juez y es su deber enmendar los posibles errores en que haya podido incurrir, de manera que el Despacho dejará sin efecto la totalidad de las actuaciones realizadas a partir del proveído del 30 de enero de 2023, que libró mandamiento de pago, por adolecer de nulidad.

Por último, se procederá a inadmitir la demanda para que la parte actora, en el término de cinco (5) días, allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., para que subsane los siguientes yerros que se enlistarán en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad conforme lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones realizadas a partir del proveído adiado el 30 de enero de 2023, en el que se libró mandamiento de pago, inclusive, por lo anotado líneas arriba, por adolecer de la nulidad de que trata el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

La parte demandante deberá subsanar la demanda, en los siguientes puntos:

1. Deberá indicar en los hechos de la demanda la fecha en que RAMIRO ORLANDO BALAGUERA GALLO falleció.
2. Deberá dirigir la demanda, en los hechos y las pretensiones, en contra los herederos determinados e indeterminados de RAMIRO ORLANDO BALAGUERA GALLO. En caso de conocer a los herederos, deberá señalar en los hechos de la demanda sus correspondientes nombres y números de identificación, y allegar prueba de su calidad, como lo ordena el artículo 84 y 85 del C.G.P. Además, deberá informar su lugar de notificaciones.
3. Deberá informar si ya se adelantó o se radicó el proceso de sucesión del causante RAMIRO ORLANDO BALAGUERA GALLO, y demostrar las gestiones realizadas en aras de conocer tal situación.
4. Deberá allegar el poder especial, conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme las estipulaciones establecidas en el artículo 74 del C.G.P., donde se faculte para dirigir la acción en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido RAMIRO ORLANDO BALAGUERA GALLO.



CUARTO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f59a154a8b035322fe79c6e7b11a87095160e5e5e189689f527961def3f6aa4**

Documento generado en 06/07/2023 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2023- 075

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante **VISIÓN FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** a costa de la parte demandada **JULIAN FERNANDO CARRASCO REYES Y ELKIN DAVID JAIMES JAIMES.**

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C1	\$6.500	Archivo 08
Notificación	C1	\$6.500	Archivo 09
Agencias en derecho	C1	\$331.000	Archivo 13
TOTAL		\$344.000	

Son **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$344.000).**

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2023-075

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 4 de julio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b6708e8dc09a8c7c610fcca6edae6fe407dec2a1f4a64e4152d1bbfa563654**

Documento generado en 06/07/2023 01:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2023- 087

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE **REINTEGRA S.A.S.** A COSTA DE LA PARTE DEMANDADA **JULIAN ANDRES NIÑO HERNANDEZ.**

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C1	\$11.000	Archivo 04
Agencias en derecho	C1	\$1.495.000	Archivo 05
TOTAL		\$1.506.000	

Son UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.506.000).

La secretaria.



LAURA MARCELA LUNA GUERRERO

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 2023-087

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para proveer frente a la anterior liquidación de costas, Bucaramanga, 4 de julio de 2023.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior liquidación de costas elaborada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

RBP

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

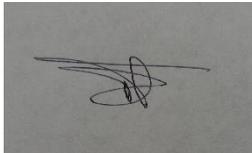
Código de verificación: **875c9212ad27948f56781d60c45c423909ac9b1aee3bcb46e6bd9542291e0808**

Documento generado en 06/07/2023 01:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)
RADICADO: 2023-00290

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, solicitud de prueba extraprocésal (interrogatorio de parte) presentada por OMAR CRISTANCHO GOMEZ, YARY VANESSA CRISTANCHO RAMIREZ, JAIRO CRISTANCHO GOMEZ, ISOLINA GOMEZ DIAZ, quien actúa en nombre y representación de los causantes ALVARO CRISTANCHO GOMEZ y LEONOR CRISTANCHO GOMEZ, por conducto de apoderada judicial, informando que la misma fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de junio de 2023.



DIANA LIZETH TORRES SUÁREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede cumple con los requisitos legales previstos en el artículo 184 del CGP, se ordena **citar** al señor JUAN ANDRES PABON PUENTES, para que absuelva interrogatorio de parte, con el fin de preconstituir prueba judicial.

Se fija como fecha para la diligencia el **MARTES 25 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, la cual se desarrollará de manera PRESENCIAL.

Notificar este auto al absolvente en la forma prevista en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 o en los artículos 183, 200, 291 y 292 del CGP. Es responsabilidad de la parte solicitante realizar las gestiones pertinentes para la notificación y acreditar dicha tarea. Las notificaciones deben enviarlas a través de una empresa de servicio postal autorizado por el MinTic y deben realizarse con la antelación señalada en el inciso 2° del artículo 183 del CGP. Desde ya se indica que no es requisito pedir autorización para el envío de las notificaciones.

Con la notificación, adviértase al citado que, si no comparece el día y hora señalados se tendrán por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las preguntas asertivas del interrogatorio.

Se le reconoce personería para actuar a la Dra. LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía número 37.919.546 y tarjeta profesional número 26.747 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial principal; y a la Dra. SARA LAGOS RUIZ, identificada

con cédula de ciudadanía número 37.828.690 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 109.216 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte solicitante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Diana Lizeth Torres Suárez

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73136db93b13417fa83bdb27e2b15be2964d638509928f6f243ea38b3f2996db**

Documento generado en 06/07/2023 03:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00322

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOLGUER ALCOCER MUÑOZ**, informando que se observa que la demanda reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JOLGUER ALCOCER MUÑOZ**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que el título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, en contra de **JOLGUER ALCOCER MUÑOZ**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por las siguientes facturas de energía eléctrica causadas y no pagados, por los siguientes meses y por los siguientes valores, con sus respectivos intereses moratorios por las siguientes sumas de dinero, a partir de las siguientes fechas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación:

NO. FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL
203313401 de febrero 2023	\$ 357.220	16 de febrero 2023	17 de febrero 2023
202312501 de enero 2023	\$ 523.858	16 de enero 2023	17 de enero 2023
201310985 de diciembre 2022	\$ 480.862	16 de diciembre 2022	17 de diciembre 2022
200196181 de noviembre 2022	\$ 218.916	16 noviembre 2022	17 noviembre 2022



199083428 de octubre 2022	\$ 220.500	14 octubre 2022	15 octubre 2022
197989591 de septiembre 2022	\$ 331.386	16 de septiembre 2022	17 de septiembre 2022
196874982 de agosto 2022	\$ 467.761	16 de agosto 2022	17 de agosto 2022
195791326 de julio 2022	\$ 394.982	15 de julio 2022	16 de julio 2022
194711912 de junio 2022	\$ 455.810	16 de junio 2022	17 de junio 2022
193628817 de mayo 2022	\$ 434.097	16 de mayo 2022	17 de mayo 2022
192563142 de abril 2022	\$ 415.227	15 de abril 2022	16 de abril 2022
191512298 de marzo 2022	\$ 355.208	16 marzo 2022	17 marzo 2022
190473929 de febrero 2022	\$ 400.359	16 febrero 2022	17 febrero 2022
189422667 de enero 2022	\$ 511.202	14 de enero 2022	15 de enero 2022
188377578 de diciembre 2021	\$ 348.251	16 de diciembre 2021	17 de diciembre 2021
187349694 de noviembre 2021	\$ 340.775	16 de noviembre 2021	17 de noviembre 2021
186367333 de octubre 2021	\$ 334.211	15 octubre 2021	16 octubre 2021
185299557 de septiembre 2021	\$ 338.747	16 de septiembre 2021	17 de septiembre 2021
184274630 de agosto 2021	\$ 373.005	16 de agosto 2021	17 de agosto 2021
183231292 de julio 2021	\$ 345.009	16 de julio 2021	17 de julio 2021
182237375 de junio 2021	\$ 314.517	16 de junio 2021	17 de junio 2021
181452509 de mayo 2021	\$ 314.689	14 de mayo 2021	15 de mayo 2021
180187139 de abril 2021	\$ 300.544	16 de abril 2021	17 de abril 2021
179155205 de marzo 2021	\$ 282.453	16 de marzo 2021	17 de marzo 2021
178161819 de febrero 2021	\$ 292.318	16 de febrero 2021	17 de febrero 2021
177163950 de enero 2021	\$ 422.561	15 de enero 2021	16 de enero 2021
176169908 de diciembre 2020	\$ 238.915	17 de diciembre 2020	18 de diciembre 2020
175177600 de noviembre 2020	\$ 190.286	17 de noviembre 2020	18 de noviembre 2020
174177118 de octubre 2020	\$ 146.591	19 de octubre 2020	20 de octubre 2020
173295700 de septiembre 2020	\$ 136.019	16 de septiembre 2020	17 de septiembre 2020
172187133 de agosto 2020	\$ 130.382	18 de agosto 2020	19 de agosto 2020
171142166 de julio 2020	\$ 79.723	16 de julio 2020	17 de julio 2020
170076466 de junio 2020	\$ 94.438	16 de junio 2020	17 de junio 2020

- Por las facturas de energía eléctrica que se sigan causando, y sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se realice el pago total de la obligación.



SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**¹ identificado con la cedula de ciudadanía número 91.259.333 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 64.638 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16c3202696042b6aa4553b75de700d909e251fd8a1c21785efdab817b2b5a85**

Documento generado en 06/07/2023 03:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.



**EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00378**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **WILSON QUINTERO CARRILLO**, informando que se observa que este Despacho no es competente para conocer de la presente demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, así mismo, según Acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 3 de mayo de 2017, se definieron las localidades en donde debía funcionar el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, estableciendo como tales las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Luego, por medio del Acuerdo No. CSJSAA22-403 del 16 de diciembre de 2022, se amplió la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, quienes tienen conocimiento de los hechos corridos en las comunas 4 y 5 de Bucaramanga; por lo anterior, desde el 16 de diciembre de 2022, todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas 4 y 5, son competencia de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden, una vez examinada la demanda, advierte este Despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que el apoderado de la parte demandante determina la competencia por el domicilio del demandado. De manera que, al observar en el acápite de notificaciones, se constata que tiene su lugar de domicilio en la carrera 3 No. 30 A - 25, de la ciudad de Bucaramanga, dirección que corresponde al barrio **PÍO XII** de esta municipalidad, el cual, de conformidad con el acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, hace parte de la **COMUNA 4** y, por lo tanto, es necesario remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga – Reparto, por encontrarse en el ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga



RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la presente demanda promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **WILSON QUINTERO CARRILLO** a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA – REPARTO**, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5675dfc0ed64b95c9c08d544683c62ec6ff5f3698562681d0c93d59b82b7208c**

Documento generado en 06/07/2023 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 2023-0379

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDUARDO VILLACORTE TORRES**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía instaurada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **EDUARDO VILLACORTE TORRES**, no cumple con el requisito de que trata el numeral 5 del artículo 82, 84 y 85 del C.G.P., se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta de creación y vencimiento del título valor pretendido en ejecución, conforme su literalidad.
2. Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la parte actora, con fecha de expedición inferior a un mes al momento de radicar la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73801ee1b0c45a81809b457583e42802e828960494ff71e0f0cd693df1ca7d5f**

Documento generado en 06/07/2023 03:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00380

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **JACKELINE ESPINOZA CACERES**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXIS JAVIER GUTIERREZ BAEZ y HARVEY JOSE GUTIERREZ BAEZ**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **JACKELINE ESPINOZA CACERES**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALEXIS JAVIER GUTIERREZ BAEZ y HARVEY JOSE GUTIERREZ BAEZ**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá indicar en los hechos de la demanda, la fecha exacta a partir de la cual los demandados adeudan los intereses de mora de cada uno de los cánones de arrendamiento, de manera que lo indicado esté acorde con las pretensiones de la demanda y la literalidad del contrato de arrendamiento allegado, entendiéndose que la mora se genera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.
2. Deberá aclarar en la pretensión primera literal C, la fecha exacta a partir de la cual se solicita el pago de los intereses de mora, de cada uno de los cánones de arrendamiento, de manera que lo indicado esté acorde con los hechos de la demanda y la literalidad de contrato de arrendamiento allegado, entendiéndose que la mora se genera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de



rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. **MARIA PAULA SIERRA NARANJO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.005.106.106 de Bucaramanga, practicante adscrita al consultorio jurídico Universidad de Investigación y Desarrollo UDI, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9476fa50998019fd3910ff7088852e71d6f1bfb2af9f45f80ca6dae9fe702994**

Documento generado en 06/07/2023 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2023-00381

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **RAQUEL PALENCIA DE CELIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ANDRES ZABALA GOMEZ y FANNY ELENA GOMEZ BUENO**, informando que se observa causal para considerar su inadmisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de junio de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **RAQUEL PALENCIA DE CELIS**, a través de apoderado judicial, en contra de **OMAR ANDRES ZABALA GOMEZ y FANNY ELENA GOMEZ BUENO**, no cumple con los requisitos de que tratan los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá adecuar la pretensión primera, en el sentido de, en caso de solicitar una suma determinada por concepto de intereses de mora, deberá allegar liquidación que acredite la misma o, en su lugar, indique solamente la fecha exacta a partir de la cual se pretende el pago de este redito, de modo que lo indicado esté acorde con los hechos de la demanda y la literalidad del título valor allegado, entendiéndose que la mora se genera a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, so pena de rechazo de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCÉDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**



TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA**¹, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.675.621 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional número 279.465 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

¹ Registrado en SIRNA con Tarjeta Profesional vigente.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8905849323b964bb73f32609c6e342b7c3e771e50d4fb31709d7e806fa739751**

Documento generado en 06/07/2023 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>